



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE:	Daniela Cruz Velásquez
DEMANDADO:	Andrés Felipe Arroyave Rivera
RADICADO:	05001-31-10-011-2021-00593-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Requiere notificar en debida forma

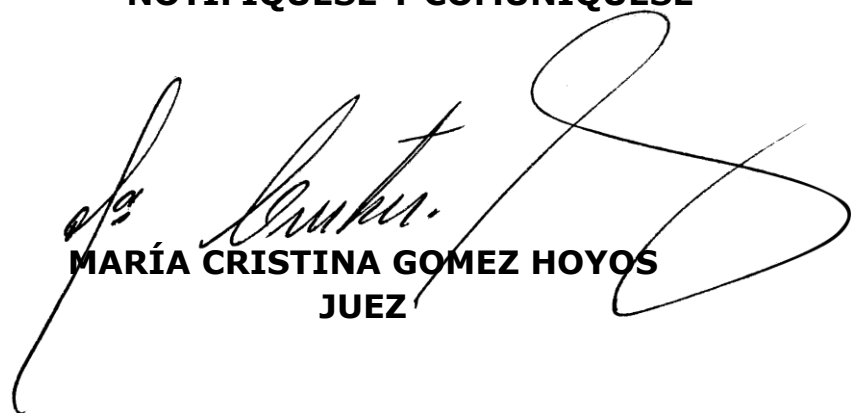
En virtud del escrito aportado al correo institucional, este despacho no tendrá por notificado al demandado.

Si bien la parte actora aporta constancia de que ha realizado envío de la notificación por aviso a la dirección autorizada, no se evidencia copia de la notificación, el aviso y el auto admisorio de la demanda debidamente cotejada, tal como lo dispone el art.292 CGP.

Así mismo se le recuerda a la profesional del derecho que, por auto de junio 02 del presente año se autorizó una nueva dirección de notificación y es su deber como parte actora en el proceso agotar la notificación personal de la parte convocada conforme lo dispone el art. 291 CGP.

Se REQUIERE a la parte actora, a fin de evitar eventuales nulidades por indebida notificación, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0541aca29544560bb9f132298477b40b7349ebb126aae968776f609855994dde**

Documento generado en 25/11/2022 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>